

septiembre de 1959 está equivocado, siendo el cierto desde el 1 de abril de 1957 al 15 de septiembre de 1959, por lo que han de reconocerse al actor cuarenta y un años de servicios prestados a la Administración Local, y todo sin hacer condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

7991 *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 855/1987, promovido por don Ricardo de la Peña Barrera.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 13 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 855/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Ricardo de la Peña Barrera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (Secretaría de Estado para la Administración Pública) y contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública que denegaba al recurrente su integración en el Cuerpo Técnico de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (Sección Segunda) ha decidido:

Primero.-Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo y declarar la nulidad, por no ser conforme a derecho, de los acuerdos de la Dirección General de la Función Pública y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, reconociendo al recurrente el derecho a ser integrado en el Cuerpo Técnico de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

7992 *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, promovido por doña Carmen Luis Ferrater.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 408/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Carmen Luis Ferrater, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 26 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 10 de octubre de 1985 y contra la Resolución de MUFACE de fecha 27 de abril de 1983 por la que se le denegaba la prestación de pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por doña Carmen Luis Ferrater contra la Resolución de la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado de 27 de abril de 1983, que le denegó la pensión de viudedad y contra la del Ministerio de la Presidencia de 10 de octubre de 1985 que desestimó el recurso de alzada, y también contra la de 26 de febrero de 1986 que desestimó el recurso de reposición contra el de alzada, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a Derecho y, por el contrario, debemos declarar y declaramos que la recurrente tiene derecho a cobrar el 76 por 100 de la pensión de la MUFACE, causada por don Vicente Juan Creix desde el 9 de agosto de 1981: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

7993 *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1987, promovido por don Teodomiro González Baylín Antonini.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.570/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Teodomiro González Baylín Antonini, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 13 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 19 de enero de 1987, en la que se le reconoció la prestación complementaria de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando, sustancialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Teodomiro González-Baylín Antonini, debemos declarar y declaramos nulas y sin efectos las resoluciones del Director general de MUFACE, de fecha 19 de enero de 1987, y del Ministro para las Administraciones Públicas, de fecha 13 de mayo de 1987, que desestima el recurso de alzada contra la primera, por no ser conformes a Derecho, manteniendo, por el contrario, en sus propios términos y efectos, la resolución que dictara también el Director general de MUFACE con fecha 30 de diciembre de 1986; sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de marzo de 1990.-P. D., el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.